

Res Gral 5788/2025. ARCA. Deudas fiscales. Ganancias. Quebrantos. Incorrectos. Plan de pagos. Adhesión. Prórroga. Tasa. Baja

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** una nueva **prórroga al 30/12/2025** respecto del **plazo de adhesión** al «**Régimen de facilidades de pago**» diferencial destinado a la cancelación del saldo del impuesto a las ganancias en el cual se hayan computado **quebrantos** de ejercicios anteriores en forma incorrecta y se **reduce** la **tasa del Plan de pagos a quienes adhieran hasta el 30/11/2025** (Res

Grales [5684/2025](#), [5688/2025](#), [5742/2025](#), [5743/2025](#), [5767/2025](#) y [5775/2025](#))

🔑 **Sujetos:** contribuyentes con cómputo incorrecto de quebrantos

💰 **Obligaciones:** ganancias y multas e intereses de anticipos y/o pagos a cuenta

🔍 **Posibles inconsistencias:** tratamiento de quebrantos impositivos (cómputo, actualización o base imponible)

📅 **Régimen:** de Facilidades de pago

MODIFICACIONES

31] Adhesión. Plazo: hasta martes 30/12/2025 (ant 28/11/2025)

12 34] Plan de Pagos. Tasa financiación (mensual)

1] Adhesiones hasta el 30/11/2025: 1,00% (ant 1,375%)

2] Adhesiones 01 al 30/12/2025: 1,375% (50% interés resarcitorio vigente a consolidación plan)

31] Vigencia: 17/12/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5788/2025

RESOG-2025-5788-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Cancelación de saldos resultantes de declaraciones juradas. Cómputo de quebrantos. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 5.684 y 5.742. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025 (BO. 14/11/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04136260-ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, se instrumentó un régimen de facilidades de pago a los efectos de la regularización del saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a períodos fiscales no prescriptos, al que pueden adherir aquellos contribuyentes y responsables que hubieran computado quebrantos en forma incorrecta, ya sea por aplicación de valores actualizados no procedentes o por cualquier otra causa que hubiera alterado su adecuada imputación, y que hubieran rectificado dichas presentaciones.

Que, asimismo, dicho régimen incluye la regularización del saldo de impuesto a las ganancias resultante de las declaraciones juradas correspondientes a ejercicios comerciales cerrados entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025 -ambos inclusive- en las que se computen los quebrantos a valores históricos, ya sea en original o rectificativa.

Que por su parte, la Resolución General N° 5.742 y sus modificatorias, previó un mecanismo de refinanciación de ciertos planes de facilidades de pago vigentes en el marco del régimen regulado por la resolución general mencionada en el primer párrafo del presente considerando.

Que, por razones de administración tributaria y en el marco del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta

conveniente extender el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago previsto en la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, y el plazo establecido en el Capítulo B de la Resolución General N° 5.742 y sus modificatorias, para la refinanciación de los planes de facilidades de pago comprendidos en dicha norma.

Que, asimismo, se estima oportuno disponer la disminución de la tasa de interés aplicable respecto de aquellos planes de facilidades de pago que se presenten hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...28 de noviembre de 2025.", por la expresión "...30 de diciembre de 2025..".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el inciso c. del artículo 2° de la Resolución General N° 5.742 y sus modificatorias, la expresión "...28 de noviembre de 2025,...", por la expresión "...30 de diciembre de 2025,...".

ARTÍCULO 3°.- La tasa de interés de financiación aplicable a las presentaciones de planes de facilidades de pago realizadas en el marco de la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, desde la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 30 de noviembre de 2025, inclusive, será del UNO POR CIENTO (1%) mensual, en sustitución de la tasa de interés prevista en el inciso c) del artículo 3° de la mencionada norma.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo